

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Subinspector de las Tropas de la sexta Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de división D. Laureano de Sanz y Peray, Marqués de San Juan de Puerto Rico.—Página 481.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de exámenes de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.— Páginas 481 á 487.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando jubilado al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de cuarta clase, don Joaquín Bernal y Font.—Página 487.

Otro ídem íd. á D. José María Martí y Sanchez, Inspector general del Cuerpo de Agrónomos, Jefe Superior de Administración, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.—Página 487.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe Superior de Administración, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, á D. Ra-

món Gil y Gómez, Inspector general del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de primera.—Página 487.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados, por hacer sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se indican.—Página 487.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Amadeo Poizat Larriette, sobre dispensa de nacionalidad extranjera para poder actuar en las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Las Palmas.— Páginas 487 y 488.

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 488.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad.—Relación de los opositores aprobados en las oposiciones á plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 488.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia á D. José Ventura Grau.—Página 489.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 489.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 489.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente y recurso de la Electricista Toledana contra providencia del Gobernador concediendo al Ayuntamiento de Toledo la ampliación de un aprovechamiento de aguas en el río Tajo.—Página 492.

**ANEXO 1.º**—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona y Valencia), Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden y Sociedad Española de Construcción Naval.

**ANEXO 2.º**—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Julio último y los siete meses transcurridos del año actual.

**ANEXO 3.º**—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 93, 94, 95 y 96.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),**  
**S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**  
**y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é**  
**Infantes continúan sin novedad en su**  
**importante salud.**

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de división D. Laureano de Sanz y Peray, Marqués de San Juan de Puerto Rico,

cese en el cargo de Subinspector de las Tropas de la sexta Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Como consecuencia de todas las Reales órdenes y disposiciones dictadas después de la publicación del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de los exámenes verificados en 1912, de los tra-

bajos ejecutados en virtud de la Real orden de 15 de Febrero del mismo año, publicada en la GACETA del mismo mes, con el fin de determinar exactamente el número de los Ayuntamientos obligados á tener Contador y la situación legal en que se encontraban; de la circular de 28 de Junio de 1914, GACETA de 1.º de Julio del propio año, disponiendo se faciliten datos antes de proponer la reforma del artículo 3.º del Reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, y de la circular de 4 de Enero de 1913 y Real orden de 5 de Enero de 1915, exigiendo que todos los aspirantes á los Cuerpos de Contadores y Secretarios manifestaran anualmente si insistían en el derecho adquirido, no concursando si dejaban de practicar esta formalidad durante el año, y perdiendo el derecho si no lo verifica-

ban en tres consecutivos; así como de la publicación de los Reales decretos de 2 de Abril de 1912 aprobando las instrucciones para los exámenes, y 29 de Abril de 1915 exceptuando del examen de aptitud á aquellos funcionarios de Diputaciones Provinciales que reunieran determinadas condiciones, ó igualmente teniendo en cuenta las repetidas instancias formuladas por la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores, ha surgido la necesidad ineludible de redactar un nuevo Reglamento que armonice todas las disposiciones citadas y contenga aquellas prescripciones que la experiencia y la práctica aconsejen, procurando al mismo tiempo respetar todos los derechos adquiridos y sostener el Reglamento de 1900 en cuanto á la idea esencial que lo inspiró, cuidando de que no se altere lo fundamental en lo que afecta á la organización del Cuerpo, al ingreso en el mismo, á la provisión de vacantes y á los derechos, deberes y responsabilidades.

El Reglamento de 18 de Mayo de 1897, tuvo carácter provisional, y en realidad, hasta la publicación del 11 de Diciembre de 1900, no se constituyó un verdadero estado de derecho, ya que el primero fué un paso hacia la organización del Cuerpo, y el segundo lo constituyó, pero aún quedaron algunos problemas por resolver, tales como la situación de los Jefes de cuentas, que por virtud del primero de los dos en cuestión fueron confirmados sin derecho á concursar; por otra parte, el artículo 28 del Reglamento de 1900, no determina los sueldos que han de tener tales funcionarios, ni sus derechos y obligaciones. Redactado el nuevo Reglamento, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1916.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REGLAMENTO

de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En las Diputaciones Provinciales y en aquellos Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá necesariamente un Contador de sus fondos, nombrado en la forma que prescribe este Reglamento.

Se computará la cifra de 100.000 pesetas en vista del promedio que arrojen los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos municipales de carácter permanente en los últimos cinco años, deducida la suma á que asciendan las cantidades en que el Ayuntamiento se limita á recaudar fondos por delegación, repartimiento, orden ó comisión de otra entidad que haya de percibirlos, entre los cuales se consideran comprendidos el cupo de Consumos, perteneciente á la Hacienda pública, contingente provincial, gastos carcelarios, solamente en la parte alicuota que corresponde pagar de la misma al Municipio, suministros al Ejército y servicio de bagaje. También se deducirán las partidas consignadas para la construcción de una obra pública municipal cuyo gasto signifique un aumento eventual en dos ó tres presupuestos, como Mataderos, Laboratorios municipales, Mercados, Escuelas, Casas Consistoriales, las resultas de ejercicios anteriores y toda aquella otra partida en la que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tenga que recaudar.

La clasificación de las Contadurías se hará, no con arreglo al importe total de los presupuestos de gastos, sino atendiendo á la suma total que resulte, deducidas las cantidades únicamente designadas en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que al publicarse este Reglamento tuvieran Contador de sus fondos, pueden considerarse relevados de tal deber por el solo hecho de que en cinco presupuestos sucesivos, incluyendo los extraordinarios, no lleguen al límite de 100.000 pesetas. Del acuerdo del Ayuntamiento podrá recurrirse al Gobernador por quien se considere lesionado, y contra la resolución de éste procede apelar al Ministerio de la Gobernación.

Si el último acuerdo firme es favorable á la supresión, no será efectiva ésta hasta que la plaza quede vacante.

Los Ayuntamientos que ya publicado este Reglamento debieran tener Contador ó vinieran después obligados á tenerlo con arreglo á sus preceptos, serán clasificados por los Gobernadores de provincia, siempre que el promedio de cinco presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos, deducidos los que determina el artículo 1.º de este Reglamento, arroje una cifra anual de 100.000 pesetas.

De la resolución del Gobernador de la provincia podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación.

Cuando por disminución de los presupuestos se declare que no es obligatoria la plaza de Contador, y en aquellos casos en que por consecuencia de este Reglamento quede demostrado que no es obligatorio tal cargo, el Contador continuará en su puesto, pero habrá necesariamente

de concursar todas las vacantes, con derecho preferente á ser nombrado, á fin de que se respete de este modo su inamovilidad en el Cuerpo, y al propio tiempo no se haga ilusoria la autorización concedida al Ayuntamiento, exceptuándose de tener Contador.

Todos los años en el mes de Enero, los Jefes de las Secciones de cuentas darán noticia á los Gobernadores de las alteraciones que ocurran en los presupuestos de los Ayuntamientos, por consecuencia de las cuales proceda la supresión ó la creación de Contadurías, teniendo en cuenta los presupuestos de los cuatro años anteriores, advirtiéndoles á las Corporaciones municipales para que en caso de supresión ó de creación adopte en el plazo de ocho días el acuerdo procedente.

Si se tratara de creación, el Gobernador hará la clasificación oportuna y remitirá á la Dirección General de Administración el anuncio para la publicación del concurso.

Los Gobernadores de provincia, asesorados de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales respectivas, cuidarán al examinar los presupuestos de los Ayuntamientos de que en ellos se consiguen los sueldos y las dotaciones de material que, con arreglo á las categorías que este Reglamento establece, se determinan para los Contadores de sus fondos, quienes, caso de estimar lesionados los derechos que el mismo les reconoce, pueden recurrir en el tiempo y forma que señalan las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Art. 3.º Si algún Ayuntamiento de los no obligados por la ley quiere tener Contador de sus fondos, habrá de proveer la plaza con sujeción á lo que este Reglamento dispone, no pudiendo suprimirla en tanto no esté vacante.

Si algún Ayuntamiento de los exceptuados de tener Contador por virtud de este Reglamento, quisiera continuar con el Contador que antes había de tener forzosamente, podrá hacerlo hasta que la plaza quede vacante por voluntad del propio Ayuntamiento, no pudiendo variarse los derechos de los nombrados con arreglo á dicho Reglamento.

Art. 4.º El Cuerpo de Contadores de fondos estará constituido por los que desempeñen tal cargo en las Diputaciones Provinciales y en aquellos Ayuntamientos obligados ó que se obliguen en virtud de la facultad que les otorga el artículo anterior, á sostenerlo conforme á este Reglamento, así como por los actuales y los sucesivos Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia. Sólo podrán ingresar en él en adelante los que tengan probada su aptitud legal y su derecho para presentarse á los concursos que se anuncien con arreglo á este Reglamento.

Art. 5.º En la Dirección General de Administración se anotará el nombre, apellidos, domicilio y examen de que proceden, de todos los individuos que constituyen el Cuerpo y Corporación en la que prestan sus servicios, así como de los que se encuentren en expectación de destino, y de los aspirantes.

Los individuos del Cuerpo en expectación de destino y los aspirantes, tendrán la obligación todos los años durante el mes de Diciembre de presentar ó remitir á dicho Centro directivo una instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho. La relación de los que presenten solicitud en la Dirección en los términos que quedan

expresados, se publicará en la GACETA durante la primera decena del mes de Enero siguiente, pudiendo reclamar la inclusión en ella durante los restantes veinte días del mismo mes. Transcurrido este plazo, los que no cumplieran esta formalidad en cada uno de los dos primeros años, perderán durante el año el derecho á concursar, y si dejan de presentar tres años consecutivos la instancia expresada, se les tendrá como decididos de todos los derechos adquiridos por el examen, y sin que haya lugar á apelación. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los Cuerpos de Secretarios y Contadores, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir estas prescripciones respecto del Cuerpo en el cual es aspirante.

Art. 6.º Los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia que fueron confirmados en sus cargos, tendrán todos los derechos y obligaciones que para los Contadores y para ellos otorga este Reglamento.

Como la Real orden de 25 de Enero de 1905 disponía que la Sección de examen de cuentas estuviera á cargo de un Contador de fondos ó del funcionario provincial que se hallase al frente al promulgarse el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y el artículo 23 del Reglamento referido estableció que la Dirección General de Administración confirmara á los que estuvieran en posesión del título de Contador, y el Reglamento de 18 de Mayo de 1897, en sus disposiciones transitorias entendió confirmados en sus cargos á los Contadores de fondos municipales que acreditaran ocho años en su desempeño, ó dos solamente si cuentan quince de servicios al Ayuntamiento, se confirma en sus cargos á los que en la actualidad desempeñen Jefaturas de Cuentas, siempre que lleven diez años de servicios en la Diputación, regularizándose así la situación de estos funcionarios, no aclarada debidamente en los Reglamentos de 18 de Mayo de 1897 y 11 de Diciembre de 1900; quedando prohibida toda alteración que se oponga á la presente.

## CAPITULO II

DE LOS EXÁMENES DE APTITUD PARA CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 7.º Los exámenes de aptitud se convocarán, cuando menos, cada cinco años, no pudiendo aprobarse en ellos más de 100 solicitantes.

Art. 8.º Para obtener el certificado de aptitud de Contador de fondos provinciales y municipales y Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia, se efectuarán en Madrid los oportunos exámenes ante un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente, y en concepto de Vocales, un Catedrático de la Escuela Superior de Administración mercantil de Madrid, designado por el Director de la misma, un Contador de fondos de Diputación Provincial, el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación y el Jefe del Negocio á que afecte el asunto, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Para que el Tribunal pueda funcionar se requiere la asistencia de la mayoría de los individuos que lo componen. Cuando

hubiere empate en las votaciones, el Presidente lo decidirá por el voto de calidad.

Sustituirá al Presidente, cuando no asista, el Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, y á los Jefes de Sección y de Negocio otros de la misma categoría.

Art. 9.º El programa de las materias para verificar los exámenes de aptitud se formará por la Dirección General de Administración y se publicará con la antelación de tres meses, al propio tiempo que la Real orden de convocatoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

El referido programa se dividirá en dos partes:

La primera tratará de Hacienda pública, Derecho político y administrativo y legislación provincial y municipal.

La segunda parte versará sobre Aritmética y Cálculos mercantiles y Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de las Provincias y de los Municipios, tratando de su historia y leyes que la regulan.

Art. 10. Los ejercicios para los exámenes de aptitud serán tres: los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas, en igual forma de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios, que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera. En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado, como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los cien que estime más actos para ser, con arreglo á este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

Art. 11. La lista que se forme, de conformidad al artículo anterior, se publicará además en la GACETA DE MADRID, y á quienes lo soliciten en todo tiempo, se les facilitará por la Dirección General de

Administración un certificado expresivo de encontrarse comprendidos en ella.

Art. 12. Serán condiciones indispensables para inscribirse como aspirante á exámenes:

1.º Acoger la nacionalidad española, que se ha cumplido veinticinco años y que no se excede de cincuenta de edad.

2.º Carecer de antecedentes penales. Las anteriores condiciones se justifican con certificación de la partida de nacimiento ó bautismo, según los casos, y con la de la Dirección de Prisiones.

Dichas condiciones deberán reunirse en la fecha de la convocatoria.

Art. 13. También será preciso justificar al propio tiempo una de las condiciones siguientes:

1.º Poseer el título de Profesor ó Contador mercantil.

2.º Haber prestado, sin nota desfavorable, ocho años de servicios en cualquier dependencia de una Diputación Provincial, teniendo categoría de Oficial de la Corporación en el momento de la convocatoria.

3.º Haber prestado ocho años de servicios, sin nota desfavorable también, en una oficina dependiente del Ministerio de Hacienda, habiendo alcanzado al menos la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

4.º Ser ó haber sido por más de ocho años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo.

Art. 14. Las solicitudes de los aspirantes á exámenes se remitirán ó presentarán en la Dirección General de Administración, cuyo Centro las numerará por el orden de su recibo.

Si la documentación resultase incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, y si no lo hiciese dentro de él, perderá todo derecho á practicar los ejercicios.

Estos expedientes se pondrán de manifiesto á todos los que lo soliciten y tomen parte en los exámenes.

Art. 15. Concluido el plazo de admisión de instancias, la Dirección General de Administración publicará en la GACETA DE MADRID, por el orden de su numeración, las solicitudes de examen, con arreglo á cuyo orden actuarán los aspirantes.

Al propio tiempo se indicará la fecha en que comenzarán los exámenes y el local en que han de celebrarse, así como el nombramiento del Tribunal.

Art. 16. Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarlos en el día y hora señalado.

Art. 17. Se exceptúa de tomar parte en los exámenes de aptitud á aquellos funcionarios de las Diputaciones provinciales que hubieran ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ú oposición verificada ante Tribunal competente y con sujeción á programa semejante al que sirve de base en Madrid, los cuales tienen derecho sin necesidad de nuevo examen á presentarse á los concursos que verifique la Dirección General de Administración para cubrir vacantes de Contadores y Jefes de cuentas, siempre que justifiquen tales circunstancias y además que llevaban ocho años de servicios consecutivos en aquella fecha y tenían categoría de Oficiales de la Diputa-

ción; estos individuos no tendrán nunca derecho á concursar plazas vacantes de Contadurías municipales.

### CAPITULO III

#### DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 18. Vacante una Contaduría de fondos provinciales ó municipales, ó Jefatura de cuentas de la provincia, el Presidente de la Corporación de que dependa la plaza lo participará á la Dirección General de Administración, en el término de diez días hábiles, por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando el motivo de aquélla.

El funcionario que sea nombrado interinamente, ó el que sustituya al que causó la vacante, oficiará á la Dirección General de Administración el mismo día que se haga cargo de su destino, no acreditándosele haberes sin justificar el cumplimiento de dicha formalidad.

Art. 19. Recibidas las comunicaciones dando cuenta de haberse producido las vacantes, la Dirección General de Administración, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará el anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, fijando un plazo que no podrá ser menor de treinta días, descontados los festivos, determinando la fecha exacta en que el mismo finalice.

También anunciará el concurso, aun cuando no hubieran dado cuenta los obligados á ello, en el momento en que de los datos que reciba por cualquier circunstancia, le conste que está vacante alguna de las plazas mencionadas en este Reglamento.

Art. 20. En el anuncio de la vacante se habrá de expresar necesariamente la causa de la misma, el sueldo con que está dotada la plaza, el término para concurrir, advirtiéndose también que las instancias se elevarán al Director general de Administración, y que, debiendo reunirse y acreditar los solicitantes las condiciones que en este Reglamento se señalan, no serán cursadas las que dejen de ir acompañadas de los documentos que justifiquen aquéllas.

Art. 21. Para optar al concurso se acompañará siempre por el solicitante á la instancia la hoja de servicios, debidamente autorizada.

Art. 22. A todo concurso podrán acudir los Contadores de fondos provinciales y municipales y los Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia que, desempeñando plaza, deseen tomar parte en el mismo, si llevan dos años consecutivos en el destino, é igualmente los Aspirantes que quieran utilizar su derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 17. Cuando no proceda cursar una instancia, se comunicará al interesado por la Dirección General de Administración, significándole el fundamento que para ello hubiere, al propio tiempo que se remite el expediente de concurso, para que haga el nombramiento la Corporación interesada.

Art. 23. Terminado el plazo de concurso, la Dirección General de Administración remitirá en otro de diez días hábiles á la Corporación respectiva, y por conducto del Gobernador de la provincia, las solicitudes presentadas con los documentos que acompañen, y además un estado de los datos que consten en el expediente personal del interesado.

Art. 24. Si el concurso quedare desierto, lo anunciará de nuevo la Dirección General de Administración; si el tercer concurso resulta también desierto, se convocará á exámenes de aptitud.

Art. 25. La Corporación provincial ó municipal, ó el Gobernador en su caso, acusará inmediatamente recibo del expediente de concurso, y dentro de tres días hábiles, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, procederán al nombramiento, á contar desde el día siguiente al de entrada de dicho expediente en sus oficinas.

Art. 26. Si se tratase de Contador de fondos provinciales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales y la Diputación Provincial se hallare en período de clausura, no correrá el plazo para nombrar hasta que reanude sus sesiones.

Art. 27. Transcurridos los plazos fijados en los dos artículos anteriores sin que las Corporaciones hayan hecho el nombramiento, se entenderá que renuncian á su derecho, y entonces devolverán el expediente de concurso por igual conducto que lo recibieron para que proceda á nombrar el Ministro de la Gobernación, en otro plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la entrada del expediente en el Ministerio de la Gobernación, y si finalizado éste no se verificara por el mismo el nombramiento, habrá de recaer forzosamente en el solicitante de mayor edad.

Art. 28. La Corporación, al dar cuenta del nombramiento, remitirá á la Dirección General de Administración, en el plazo de diez días hábiles, certificación literal de su acuerdo y devolverá el expediente de concurso.

Dicho Centro, en otro plazo igual, lo publicará en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á los interesados en el concurso.

La Corporación está en el deber de dar cuenta á la Dirección General de Administración en el caso de que el nombrado renuncie ó no se presente á tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del nombramiento en la GACETA.

El que renuncie ó no tome posesión cuando haya sido nombrado Contador, en virtud de concurso, dos veces consecutivas, se entiende que perderá el derecho adquirido y será dado de baja como aspirante.

Art. 29. El concursante en quien recayer el nombramiento que no se presente á tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia el cargo, y para proveer esto se anunciará nuevo concurso.

Igual procedimiento se seguirá cuando renuncie el electo.

Art. 30. En los concursos en que se presenten Contadores de plazas vacantes por supresión forzosa, han de ser éstos nombrados para que la supresión sea un hecho; si se presentara varios, será elegido el más antiguo en el Cuerpo.

Art. 31. Los Contadores de los fondos provinciales y municipales, así como los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, comunicarán por oficio á la Dirección General de Administración sus posesiones y cesas cuando cambien de destino; igualmente participarán las demás vicisitudes que les sucedan con objeto de anotarias en el asiento respectivo del Registro correspondiente.

Las Corporaciones están obligadas á participar también á la Dirección General de Administración las tomas de posesión, las renunciaciones, los traslados y todas

las vicisitudes que se relacionen con el desempeño del cargo.

Art. 32. Los interesados en el concurso en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo del nombramiento hecho por el Ayuntamiento, ó, en su defecto, desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, podrán interponer recurso de alzada contra él ante el Gobernador de la provincia, cuya providencia terminará la vía gubernativa. Si se tratase de Contador de fondos provinciales ó Jefe de Sección de cuentas y presupuestos de un Gobierno de provincia, el recurso procederá ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, y cuando el nombramiento se efectuó por el Ministerio de la Gobernación será reclamable la Real orden ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en igual plazo.

Si la providencia del Gobernador ó la Real orden del Ministerio anulasen el nombramiento, se procederá á nuevo concurso.

Art. 33. Los Contadores de fondos provinciales y municipales, así como también los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, podrán permutar entre sí, previo acuerdo de las Corporaciones respectivas y aprobación de la Dirección General de Administración y siempre que las plazas sean de igual categoría, publicándose los respectivos nombramientos que origine la permuta en la GACETA DE MADRID.

Será condición indispensable llevar más de dos años consecutivos en el destino.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS DE LOS CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE LAS SECCIONES DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 34. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia tienen el carácter de inamovibles, y no pueden ser separados ni suspensos en sus cargos sino por justa causa debidamente demostrada, previo el oportuno expediente y audiencia del interesado, observándose las formalidades establecidas en este Reglamento.

Art. 35. Los Contadores de fondos provinciales y municipales de Ayuntamiento de capitales de provincia disfrutarán los sueldos siguientes:

En Madrid y Barcelona, 8.000 pesetas.  
En las demás capitales de provincia, de primera clase, 3.500 pesetas.

En las de segunda clase, 4.500 pesetas.

En las de tercera clase, 3.500 pesetas.

La consignación de material para las Contadurías de fondos provinciales y municipales de Madrid y Barcelona y demás capitales de provincia de primera clase, será de 3.000 pesetas.

En las de segunda, de 2.000 pesetas; y

En las de tercera, de 1.000 pesetas.

Art. 36. Los Contadores de fondos municipales de Ayuntamientos que no sean capitales de provincia, disfrutarán los sueldos siguientes:

Contadurías de primera clase, 5.500 pesetas.

Idem de segunda clase, 4.500 pesetas.

Idem de tercera clase, 3.500 pesetas.

Idem de cuarta clase, 2.500 pesetas.

La consignación de material para dichas Contadurías, será de 1.500, 1.000, 500 y 250 pesetas, respectivamente.

Se clasificarán á los efectos de este artículo, como Contadores de primera clase, las de aquellos Ayuntamientos en que el presupuesto de gastos excede de dos millones de pesetas; de segunda, los que superen de un millón; de tercera, los que importen más de 500.000 pesetas, y de cuarta los demás, hechos los descuentos que se determinan en el artículo 1.º de este Reglamento.

Art. 37. Los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, disfrutarán los sueldos siguientes:

En Madrid y Barcelona, 6.000 pesetas.

En las demás provincias de primera clase, 5.000 pesetas.

En las de segunda clase, 4.000 pesetas.

En las de tercera clase, 3.500 pesetas.

La consignación de material para dichas oficinas será:

En Madrid y Barcelona y demás provincias de primera clase, 1.000 pesetas.

En las de segunda clase, 500 pesetas.

En las de tercera clase, 250 pesetas.

Art. 38. La categoría de las provincias, á los efectos de este Reglamento, se ajustará al Real decreto de 30 de Noviembre de 1833.

Art. 39. El pago mensual de los Contadores de fondos provinciales y municipales, así como también el de los Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, será de carácter preferente ó inexcusable, bajo la más estricta responsabilidad del Ordenador de pago.

Art. 40. Por cada cinco años de servicios en el desempeño del cargo, sin haber sufrido corrección alguna, confirmada ó consentida, se otorgará al Contador ó Jefe de la Sección de presupuestos y cuentas municipales un sobresueldo de 500 pesetas anuales, cuyo aumento no variará la categoría del cargo.

Estos aumentos por quinquenios no son obligatorios para otra Corporación provincial ó municipal, caso de que el interesado pase á prestar sus servicios en virtud de concurso ó permuta.

Art. 41. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores ó Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales, y á sus familias.

Art. 42. Las licencias se ajustarán á los Reglamentos por que se rijan las respectivas Corporaciones, y, en su defecto, á las disposiciones que regulan las de los empleados del Estado.

## CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y JEFES DE LAS SECCIONES DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS DE PROVINCIA.

Art. 43. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, deben:

1.º Cumplir todas las obligaciones que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias.

2.º Residir en el término municipal los Contadores de Ayuntamiento, y en la capital de la provincia los de las Diputaciones y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales, no pudiendo ausentarse de la localidad sin la licencia correspondiente.

3.º Asistir á sus oficinas en los días y horas que han de estar abiertas, con

arreglo á lo que prevengan los Reglamentos ó dispongan las Corporaciones.

4.º No dar publicidad á los asuntos de que conozcan, salvo lo que en caso contrario determinen las disposiciones vigentes.

Art. 44. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales, son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos de la Diputación Provincial.

2.ª Llevar con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.ª Extender los cargarémes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

En estos casos expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si á pesar de ello el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva la Dirección General de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas de los empleados provinciales.

8.ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del arca de caudales y asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquélla y no en poder de particulares, agentes ó representantes, y de que por ningún concepto se establezcan Cajas especiales en la dependencia de la Diputación.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se les exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Director general de Administración, Gobernador de la provincia, Diputación ó Comisión provincial.

15. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observase á la Diputación Provincial, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones á los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad,

que se establezcan injustificados prioridades en los pagos, y de haberlo dará cuenta documentada á la Dirección General de Administración inmediata por el Reglamento.

16. Rendir cuenta justificada de la consignación para material.

17. Elevar todos los años antes del mes de Febrero á la Dirección General de Administración una Memoria expresiva del estado económico de la provincia, indicando la conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunas de las cargas provinciales, si así ha tenido efecto, y enumerando las reformas que su práctica le aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica de la provincia.

También corresponde al Contador de fondos provinciales organizar y dirigir la Contaduría de la Diputación como Jefe del personal adscrito á su servicio y proponer al Presidente ó Vicepresidente de la Comisión provincial, según los casos, la corrección de los empleados á sus órdenes, cuando conforme al Reglamento de la Corporación no le correspondiera imponerla.

Art. 45. Las obligaciones del Jefe de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia son:

1.ª Promover la reclamación de las cuentas municipales de que los Ayuntamientos se hallen en descubierto.

2.ª Examinar si las cuentas municipales están redactadas con arreglo á los modelos circulados y á las instrucciones vigentes, así en la forma como en la esencia, y si se presentan acompañadas de la correspondiente documentación, tanto en el cargo como en la data.

3.ª Comprobar con las cuentas inmediatamente precedentes si en las existencias que deben de pasar de unas á otras, y en los créditos y débitos pendientes, existe la verdadera correspondencia y exactitud.

4.ª Formar los pliegos de reparos que se pasaran y serán solventados por los cuentadantes y demás responsables.

5.ª Revisar los presupuestos municipales, en consonancia con lo que determina el artículo 150 de la ley Orgánica y demás disposiciones complementarias, cuidando de advertir si tienen ó no los Ayuntamientos Contador, con arreglo á la Ley, y de no cumplir lo dispuesto dar cuenta á la Dirección General de Administración.

6.ª Velar por que los Ayuntamientos publiquen á principio de cada trimestre el estado de la recaudación é inversión de sus fondos, según previene el artículo 165 de la ley Municipal vigente.

7.ª Entender en las incidencias de presupuestos y cuentas municipales, incluso acerca de los arbitrios, consultando al Gobernador la resolución que proceda.

8.ª Tramitar los expedientes con arreglo á las Leyes y Reglamentos que regulan la materia de que se trata, sin olvidar la Real orden de 25 de Enero de 1905.

9.ª Dar cuenta con frecuencia al Gobernador de la provincia de las cuentas pendientes de presentación, proponiendo á dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y á su tiempo la de los presupuestos municipales.

10. Rendir cuenta justificada de la consignación para material.

11. Elevar todos los años, antes del

mes de Febrero, á la Dirección General de Administración un estado numérico de las cuentas que durante el año anterior debieron de formalizar los Ayuntamientos de la provincia, haciendo constar las presentadas y las no recibidas, las aprobadas, las que estuvieren en trámite y las pendientes de despacho, distinguiendo siempre entre mayores y menores de 100.000 pesetas. Remitirá igualmente otro estado análogo con relación á las cuentas de años anteriores.

También corresponde al Jefe de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, organizar y dirigir las oficinas de su cargo como Jefe del personal adscrito á la misma, y proponer al Gobernador la corrección de los empleados que sirvan en dicha Sección cuando no le correspondiere imponerla.

Art. 46. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.<sup>a</sup> Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad, así general como del Ensanche, donde lo hubiere.

3.<sup>a</sup> Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlas en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y poblaciones mayores de 30.000 almas, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar aquéllas y conservarlas en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.<sup>a</sup> Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos á la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose á autorizar todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos, expresará por escrito los fundamentos de su negativa, y si, á pesar de ello, el Alcalde insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento, hasta que resuelva el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.<sup>a</sup> Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.<sup>a</sup> Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como los del Ensanche, donde lo hubiere.

7.<sup>a</sup> Examinar y autorizar las nóminas de los empleados municipales.

8.<sup>a</sup> Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación.

9.<sup>a</sup> Formar las cuentas de presupuestos y propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del Area de caudales y asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquéllas, y no en poder de particulares, agentes ó representantes.

12. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos,

13. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se les exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad municipal le encomiende el Gobernador de la provincia, el Alcalde ó el Ayuntamiento.

15. Tomar razón de los gastos ó ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observase, al Ayuntamiento, lo que se hará constar en las actas de sus sesiones, á los efectos consiguientes, no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, se establezcan injustificadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta documentada al Gobernador de la provincia inmediata y directamente.

16. Rendir cuentas justificadas de la consignación para material.

17. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección General de Administración, una Memoria expresiva del estado económico del Municipio, indicando la conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de todas clases utilizados en el presupuesto, las causas que motivaron la falta de cumplimiento de algunas de las cargas municipales, si así ha tenido efecto, y enumerando las reformas que su práctica le aconsejen, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

También corresponde al Contador de fondos municipales, organizar y dirigir la Contaduría del Ayuntamiento, como Jefe del personal adscrito á su servicio, y proponer á la Corporación ó al Alcalde, según los casos, la corrección de los empleados á sus órdenes, cuando conforme al Reglamento del Ayuntamiento, no le correspondiera imponerla.

Art. 47. Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, remitir á los Tribunales algún ó algunos documentos relacionados con los servicios de contabilidad de la Provincia ó Municipio, el Contador ó el Jefe de la Sección de presupuestos y cuentas municipales lo efectuará con la autorización previa de la Corporación de que se trate, ó Gobernador de la provincia, según los casos, quedándose con copia por él certificada y compulsada con su original, visada (por el Secretario de aquélla) ó del Gobierno de provincia, para que surta en la oficina correspondiente todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar la devolución una vez que haya cesado el motivo que dió lugar á remitir los documentos.

## CAPITULO VI

### INCAPACIDADES É INCOMPATIBILIDADES

Art. 48. No podrán ser nombrados Contadores de fondos provinciales ó municipales ni Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia:

1.<sup>o</sup> Los Diputados provinciales ó Concejales de la misma Corporación, y además en los Ayuntamientos los Vocales asociados de la Junta municipal.

2.<sup>o</sup> Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término provincial ó municipal, según los casos, por cuenta

del Estado, de la Diputación ó del Ayuntamiento.

3.<sup>o</sup> Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

4.<sup>o</sup> Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó Diputación Provincial respectiva ó con Establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración.

5.<sup>o</sup> Los que hayan sufrido sentencia condenatoria por cualquier delito, aun cuando después hubiesen obtenido indulto de la pena impuesta, siempre que no estuviesen rehabilitados, y aquellos que hubiesen sido procesados por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de cargos municipales, provinciales ó del Estado, salvo el caso de absolución libre con todos los pronunciamientos favorables.

Art. 49. El cargo de Contador de fondos provinciales ó municipales y el de Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia es incompatible:

1.<sup>o</sup> Con todo otro del Estado, provincial ó municipal.

2.<sup>o</sup> Con los declarados igualmente incompatibles para ser Diputado provincial y Concejál.

3.<sup>o</sup> Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de empresas constituidas en España ó en el extranjero que tengan relación industrial ó comercial con la Corporación respectiva.

4.<sup>o</sup> Con el ejercicio de la Abogacía.

Art. 50. Justificado en cualquier tiempo que un Contador de fondos provinciales ó municipales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de Gobierno de provincia está comprendido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados, se instruirá el oportuno expediente para declarar vacante la plaza que desempeñe, en el cual se oirá al interesado, acordando la Corporación respectiva, siendo recurrible su acuerdo: si es provincial, ante quien procede, según la ley Provincial; si es municipal, ante el Gobernador, cuya resolución agota la vía administrativa.

## CAPITULO VII

### DE LAS RESPONSABILIDADES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, SUSPENSIONES, DESTITUCIONES Y RECURSOS.

Art. 51. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y los Jefe de las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causaren á los fondos ó intereses que le estén confiados.

Art. 52. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de Gobierno de provincia, sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este Reglamento:

1.<sup>o</sup> Por sentencia ó auto firme de los Tribunales.

2.<sup>o</sup> Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

3.<sup>o</sup> Por jubilación.

4.<sup>o</sup> Por incapacidad ó incompatibilidad.

5.<sup>o</sup> Por renuncia ó abandono de destino.

Art. 53. Se considerarán faltas leves

1.º Las de asistencia, cuando no pagen de tres días hábiles durante un mes.

2.º Las de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, siempre que no hayan causado perjuicio á los intereses públicos.

Ambas se harán necesariamente constar en la hoja de servicios de los interesados.

Art. 54. Serán faltas graves:

1.º El abandono de destino.

2.º La insubordinación y desobediencia repetidas.

3.º El ocultar encontrarse comprendido en cualquier caso de incapacidad ó incompatibilidad.

Estas faltas deberán acreditarse mediante el oportuno expediente, en que será oído el interesado.

Art. 55. Las faltas leves serán corregidas por la Diputación ó Comisión provincial, conforme á los Reglamentos de sus funcionarios y á las facultades de la ley Provincial, si se trata de Contadores provinciales ó de Jefes de Cuentas.

Por los Ayuntamientos, si la falta la comete un Contador municipal.

Las faltas leves de los Jefes de Cuentas pueden ser también corregidas por el Gobernador, participándose á la Diputación para que se consigne en el expediente personal del interesado.

Art. 56. Las faltas graves serán castigadas con la separación acordada por la mayoría de los Diputados provinciales ó de los Concejales que compongan la Corporación respectiva.

Art. 57. La instrucción de expediente de separación traerá consigo la suspensión de empleo y sueldo hasta que termine con el acuerdo de la Diputación Provincial ó del Ayuntamiento.

Art. 58. Para separar á un Contador de fondos provinciales ó municipales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, se instruirá por el Diputado provincial ó Concejal en que la Corporación delegue, un expediente en que se especifiquen los cargos que aparezcan contra aquél, justificados con la documentación necesaria, dándose vista luego al interesado para que formule su defensa durante un plazo no menor de diez días; bien entendido que deberá unirse á dicho expediente los antecedentes que el Contador ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales solicite, so pena de nulidad al negarse, á partir de la fecha en que así suceda.

No podrán mediar más de dos meses entre la incoación y resolución del expediente, y, por tanto, la suspensión de empleo y sueldo quedará sin efecto transcurrido dicho plazo. Caso de no alcanzar responsabilidad alguna contra el funcionario sometido á él, se abonará el sueldo correspondiente al tiempo de la suspensión, á no ser que el voto de la mayoría de los Diputados provinciales ó Concejales la mantenga, confirmándola en todo ó en parte como único correctivo, si existe justa causa para ello, siendo recurrible el acuerdo de la Corporación, conforme á las leyes Provincial ó Municipal, según corresponda.

Art. 59. Los interesados, si se trata de Contadores municipales, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de suspensión ó separación hecho por el Ayuntamiento, podrán interponer recurso de alzada contra él ante el Gobernador de la provincia, cuya providencia terminará la vía gubernativa. Si se tratase de un Contador de fondos provinciales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de pro-

vincia, el recurso procederá, conforme á lo que dispone la ley Provincial. Iguales recursos podrán intentarse contra los demás correctivos que les fueren impuestos.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador de fondos provinciales ó municipales ó Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, y hecho firme el acuerdo ó decidido el asunto por los Tribunales, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, y el destituido perderá los derechos inherentes á su carrera, y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61. Quedan relevadas de la aplicación de este Reglamento las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra, con arreglo á la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 62. Queda derogado el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y cuantas disposiciones de él se derivan, como asimismo todas las que se opongan al presente.

Art. 63. La Dirección General de Administración publicará en la GACETA DE MADRID la relación de Ayuntamientos que, con arreglo á lo que dispone este Reglamento, necesariamente han de tener Contador.

Madrid, 23 de Agosto de 1916.—Aprobado por S. M.—Joaquín Ruiz Jiménez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de cuarta clase, D. Joaquín Bernat y Font; el que deberá cesar el día 17 del presente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Agrónomos, Jefe superior de Administración, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, D. José María Martí y Sanchiz; el que deberá cesar el día 19 del presente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración de primera clase, don Ramón Gil y Gómez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Inspector general del referido Cuerpo, Jefe superior de Administración, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. EL REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 26 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Amadeo Poisat Lavarriero, sobre dispensa de nacionalidad extranjera para poder actuar en las oposiciones de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Las Palmas.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Amadeo Poisat, súbdito suizo, solicita la dispensa que señala el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública para poder actuar en las oposiciones de Lengua francesa del Instituto de Las Palmas, anunciadas en la GACETA de 30 de Abril último.

El Negociado no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado; pero tratándose del reconocimiento de un derecho, estima debe oírse al Consejo de Instrucción Pública, acordándolo así la Superioridad:

Visto el artículo 167 de la Ley, que dice:

«Para ejercer el profesorado en todas

Las enseñanzas se requiere, primero ser español, circunstancia que puede dispensarse a los Profesores de Lenguas vivas y á los de Música vocal é instrumental:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1887, que dice:

«Para desempeñar estas Cátedras (las de idiomas) no se necesita título ni ser español.

»Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una Cátedra del idioma de su país respectivo.»

Visto el artículo 6.º del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras, que entre las condiciones que se exige para ser admitido á los ejercicios incluye la de ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que D. Amadeo Poisat, que solicita tomar parte en unas oposi-

ciones de Lengua francesa, lo es de un Cantón suizo donde se habla el francés, y, por consiguiente, puede considerarse comprendido en las disposiciones anteriores,

Esta Comisión entiende que puede accederse á lo solicitado por el Sr. Poisat, autorizándole para actuar en las oposiciones de Lengua francesa del Instituto de Las Palmas, sin perjuicio de acreditar, para desempeñar el cargo, si obtiene plaza, su vecindad en España durante cuatro años.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

| PREMIOS      |  | PESETAS        |
|--------------|--|----------------|
| 1.256        | .... de 400.....   | 502.400        |
| 99           | aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.. | 39.600         |
| 99           | íd. de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....                  | 39.600         |
| 99           | íd. de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....                  | 39.600         |
| 2            | aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero..   | 3.000          |
| 2            | Idem de 1.000 íd. íd. para los del premio segundo....  | 2.000          |
| 2            | Idem de 692 íd. íd., para los del premio tercero.....  | 1.384          |
| <b>1.572</b> |  | <b>857.584</b> |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premios segundo y y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Abril de 1916. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Rea-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.539 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS<br>—<br>Pesetas. | POBLACIONES<br>PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES |
|---------|--------------------------|--|
| 27.766  | 100.000                  | San Fernando.—Almería.—Valencia.                 |
| 11.243  | 60.000                   | Bilbao.—Ceuta.—Barcelona.                        |
| 11.253  | 20.000                   | Cartagena.—Alicante.—Vitoria.                    |
| 3.128   | 1.500                    | Mérida.—Mérida.—Mérida.                          |
| 16.487  | 1.500                    | San Sebastián.—Idem.—Idem.                       |
| 10.051  | 1.500                    | Béjar.—Málaga.—Valencia.                         |
| 3.972   | 1.500                    | Barcelona.—Estepona.—Bilbao.                     |
| 2.271   | 1.500                    | Cádiz.—Madrid.—Madrid.                           |
| 5.084   | 1.500                    | Almería.—Barcelona.—Bilbao.                      |
| 7.136   | 1.500                    | San Sebastián.—Málaga.—Madrid.                   |
| 22.565  | 1.500                    | Alcázar de S. Juan.—Cartagena.—Sevilla           |
| 6.252   | 1.500                    | Madrid.—Telde.—Madrid.                           |
| 21.355  | 1.500                    | Madrid.—Huelva.—Tarragona.                       |
| 28.783  | 1.500                    | Sevilla.—Sevilla.—Sevilla.                       |
| 10.118  | 1.500                    | Granada.—Melilla.—Medina del Campo.              |

Madrid, 1 de Septiembre de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurelia Coca Martínez, Teresa Ballesteros Labarga, Eivira Vila Jiménez, Angela Fernández Pismero, Nicolasa Martínez Valcárcel, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.— P. O., Ramón Elizalde.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Septiembre de 1916.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas, distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS |                    | PESETAS |
|---------|--------------------|---------|
| 1       | .... de .....      | 120.000 |
| 1       | .... de .....      | 65.000  |
| 1       | .... de .....      | 25.000  |
| 10      | .... de 2.000..... | 20.000  |

orden de 5 de Abril de 1916 para proveer plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, á quienes por orden de calificación total se les concede ingreso en el expresado Cuerpo con arreglo á la Ley de 27 de Febrero de 1908.

A los 18 primeros se les nombra para las vacantes que existen de Ordenanzas de segunda, con sueldo, y los siete restantes quedan formando el escalafón, sin sueldo.

- 1 D. Julio Marichalar Sandoval.
- 2 Hilario Pedro Martín Sánchez.
- 3 Agustín Alfonso Martínez Losa.
- 4 Felipe Gallegos Perdices.
- 5 Benito Martín Moreno.
- 6 Dionisio Castaño de la Iglesia.
- 7 Juan Cobos Morales.
- 8 Mariano González Alonso.
- 9 Domingo González Ordóñez.
- 10 Vicente Lorente Calabia.
- 11 Manuel Martín Maroto.
- 12 Mariano Nuño Polo.
- 13 Blas Olivares Gómez.
- 14 Regino Ortega Rodríguez.
- 15 Virgilio Pareja Estrada.
- 16 Francisco Demetrio Piñero San-  
grador.
- 17 Carlos Salceda Seijo.
- 18 Benito Sanz García.
- 19 Carmelo López Cuenca.
- 20 Ricardo Lumbreras del Pozo.
- 21 Hermógenes Cuenca Martín.
- 22 Mariano Cuesta Vigil.
- 23 Pedro Hidalgo Averturas.
- 24 Leonardo Martínez Loranca.
- 25 Mónico Osa Bachiller.

Madrid, 31 de Agosto de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con destino á la enseñanza de Gramática castellana y Caligrafía, á D. José Ventura Grau, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Por Real orden de 29 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Eduardo García Zurbano, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 31 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de esta fecha y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Daniel Martín García, por rigurosa antigüedad, á Portero segundo de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 31 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de esta fecha y de conformidad con lo que previene el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 Junio de 1908, ha sido nombrado D. Canuto Pérez Zapata, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según prescribe el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 31 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

*Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1916.*

(Continuación.)

40.648.—Las alegres colegialas. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de Antonio Paso y Joaquín Abati; música de D. Vicente Lleó y Balbastro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (25.218)

40.649.—Sea y fuere. Fuera, sería y fuese, significación y empleo correcto de las formas subjuntivas en los casos dudosos, por D. Jesús Goizueta y Díaz.

Barcelona. Est. tip. de Pedro Ortega. 1916.—4.º con 48 págs. (8.498.)

40.650.—Bocetos de teatro: Como la nieve, Los genios modernos, Los sobrinos, por D. Francisco González Campoy.

Granada. Imp. Escuela del Ave-María. 1916.—4.º con 110 págs. (219.)

40.651.—El ninche, pasodoble torero, original; música de D. Antonio González Hernández.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.219.)

40.652.—Sermones de Esteso, por don Luis Esteso y López de Haro.

Barcelona. Félix Costa, imp. Sin. a. (1916).—16.º con 15 págs. (25.220.)

40.653.—Monomanía torera y La cateta, por D. Luis Esteso y López de Haro.

Sin 1. (Madrid). Sin imp. (Regino Velasco). Sin a. (1916).—8.º con 15 páginas. (25.221.)

40.654.—Cantables y argumentos, por D. Luis Esteso y López de Haro; música del maestro Parera, volumen primero.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—12.º con 13 págs. (25.222.)

40.655.—Los mejores monólogos, por D. Luis Esteso y López de Haro.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1916.—8.º con 32 págs. (25.223.)

40.656.—Cartas á las mujeres de España, por D. Gregorio Martínez Sierra.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1916.—8.º con 296 págs. y 3 de ind. 25.224.)

40.657.—Agrupina, couplet cómico; letra de E. Quesada; La favorita de Alá, danza oriental, letra de A. Escamilla; La más coqueta, couplet, letra de G. Mariño, música de D. Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (25.225.)

40.658.—Las aspas del molino, baile holandés, Soy milanese, Tarantela, Gargantillas de corales, Bulerías gitanas, por D. Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (25.226.)

40.659.—¡A la Bombilla!, pasacalle madrileño, letra de V. Rojas; música de don Federico Villarrazo Pintado.

Madrid. Ricardo Rodríguez. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (25.227.)

40.660.—La navaja, canción gitana, tango gitano, por D. Federico Villarrazo Pintado.

Madrid. Ricardo Rodríguez. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (25.228.)

40.661.—Parefial. Los encantos del Viernes Santo, por Ricardo Wagner. Transcripción para trío, refundido y arreglado por D. Concordio Gelibert Alart.

Barcelona. Musicografía Wagner. 1915. Fol. con 16 págs. (25.229.)

40.662.—¡Aaaaah!., apuro cómico trágico en cuatro breves pero compendiosos retortijones, original, por D. Juan Ortega Fernández.

Madrid. Tip. de Luis Fauro. Sin a. (1915).—8.º con 56 págs. (25.230.)

40.663.—¡Viva el meneo!, couplet; Por ti la he diñao, pasacalle; La chula de Lavapiés, canción pasacalle, por D. Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 4 hojas. (25.231.)

40.664.—El teléfono, couplet, por don Antonio López Monis, de la letra, y don Antonio González Hernández, de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.232.)

40.665.—Argentinitas. Baile flamenco, por D. Antonio González Hernández y D. Jenaro Monreal Lacosta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.233.)

40.666.—El retablo de Maese Pedro. Comedia en dos actos y un prólogo, escrita expresamente para conmemorar el tercer Centenario de la muerte de Cervantes, en el teatro de este nombre, por D. Sinesio Delgado García.

Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1916.—8.º con 69 páginas. (25.234.)

40.667.—Historia y costumbres de los gitanos. Colección de cuentos viejos y nuevos, dichos y timos graciosos, maldiciones y retranos netamente gitanos.—Diccionario español-gitano-germanesco. Dialecto de los gitanos, por F. M. Pabón, seud. de D. Félix Manzano López.

Barcelona. Sin imp. (Montaner y Simón). 1915.—4.º con 192-136 páginas. (8.499.)

40.668.—Inglés práctico-marítimo, por D. Rafael Rocafull y Pol.

Cádiz. Imp. de Manuel Álvarez Rodríguez. 1916.—4.º con x-364 págs. y una de erratas. (270.)

40.669.—Café solo. Juguete cómico en un acto y en prosa, por D. Carlos Arniches Barrera y D. Joaquín Abati y Díaz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 27 págs. (25.235.)

40.670.—John Pérez. Entremés, por don Antonio Domínguez Fernández.

Madrid. Imp. de Jesús López. 1916.—8.º con 17 págs. (25.236.)

40.671.—La patria de Cervantes. Revista en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de D. Manuel Fernández de la Puente. Música del maestro Luis Foglietti.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 50 págs. y 9 de coplas. (25.237.)

40.672.—La Giraldina. Juguete cómico-

- lirico en un acto y cuatro cuadros, original de D. Juan Gómez Renovales y don Francisco García Pacheco. Música del maestro Soutullo.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 36 págs. y 2 de couplets. (25.238.)
- 40.675.—El milagro. Paso de comedia en un acto y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas y Astray.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 19 págs. (25.239.)
- 40.674.—Los Gabrieles. Historieta cómica en dos actos y en prosa, original de Ramón López Montenegro y López-Saiz y D. Ramón Peña Ruiz.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 74 págs. (25.240.)
- 40.675.—Lolita Tenorio. Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca Cesari y D. Pedro Pérez Fernández.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 59 págs. (25.241.)
- 40.676.—Los dos fenómenos. Disparate cómico-lirico en un acto, dividido en tres cuadros, prólogo, intermedio hablado y epílogo, original de D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez. Música de los maestros Enrique Peña y Cayo Vela.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 41 págs. (25.242.)
- 40.677.—La bendición de Dios. Sainete en dos actos, dividido el primero en dos cuadros, en prosa, original de D. Antonio Paso y Díaz y D. Joaquín Abati y Díaz.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 38 págs. (25.243.)
- 40.678.—El infierno. Comedia en tres actos, en prosa, original de D. Antonio Paso y Díaz y D. Joaquín Abati y Díaz.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 56 págs. (25.244.)
- 40.679.—La granja de los amores. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de D. Manuel Paez Contreras. Música de los maestros Pascual Marquina y Luis Foglietti.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 42 págs. (25.245.)
- 40.680.—Pachín de Mieres, entremés original, por D. Felipe Pérez Capo.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 15 págs. (25.246.)
- 40.681.—La Cericienta, ópera en tres actos del maestro Rossini, por J. Ferretti; adaptación a la escena española, por don Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios y Brugada.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 60 págs. (25.247.)
- 40.682.—Los niños de Ecija, pieza cómica en tres actos, divididos en cinco cuadros, original y en prosa, de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios y Brugada.  
Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 1 págs. (25.248.)
- 40.683.—El brillo de los caireles, comedia en cuatro actos, el último dividido en dos cuadros, original de D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo y Pérez.  
Madrid. Imp. de «El Mentidero». 1916.—8.º con 97 págs. (25.249.)
- 40.684.—Los pendientes de la Trini ó no hay mal que por bien no venga, sainete lirico en un acto, original de D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo y Pérez, música del maestro Vives.  
Madrid. Imp. de «El Mentidero». 1916.—8.º con 43 págs. (25.250.)
- 40.685.—La guerra ante el Derecho y ante la Iglesia, por D. Eloy Montero y Gutiérrez.  
Madrid. Gran Imprenta Católica. 1915.—4.º con 46 págs. (221.)
- 40.686.—Los chiquitines, juguete cómico en un acto, original de D. Felipe Pérez Capo.  
Ejemplar manuscrito.—8.º con 31 hojas. (25.251.)
- 40.687.—La tierra de María Santísima, zarzuela en un acto, letra de D. José García Rufo, música de D. Francisco Alonso López.  
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (25.252.)
- 40.688.—Biblioteca Científico-Filosófica, La cultura alemana, por D. Eloy Luis André.  
Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1916.—8.º con xi-408 págs. (25.253.)
- 40.689.—La educación de la adolescencia, estudio crítico del estado de la segunda enseñanza y de sus reformas más urgentes, por D. Eloy Luis André.  
Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1916.—4.º con viii-256 págs. (25.254.)
- 40.690.—Ensayo sobre la Agricultura, el Comercio y la Industria en Marruecos, por D. Joaquín Vélez Villanueva.  
Madrid. Imprenta Ibérica, E. Maestro. 1916.—8.º may. con xvi-288 págs. (25.255.)
- 40.691.—Guía general de Cataluña (Baillly-Bailliere-Riera). 2.ª época. Año 1.º 1916, por los Anuarios Baillly-Bailliere y Riera reunidos, Sociedad anónima, compilados por los mismos y dirigido por D. Eduardo Riera Solanich.  
Barcelona. Antonio López. 1916.—Un tomo de 19 y medio por 29 cm. con 1.311 págs. y una de índice general y mapas. (8.500.)
- 40.692.—La Adoración, villancico, por D. Antonio Calero Ortiz, de la letra, y D. Concordio Gelabert Alart, de la música.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.255.)
- 40.693.—¡El muy ladrón!... letra de don Joaquín Mariño, música de D. José Lucio Media-Villa.  
Barcelona. Alesio Boileau. 1915.—Fol. con 5 págs. y port. (25.257.)
- 40.694.—En noche de luna, colección de seis piezas fáciles para piano: Amor que nace, número 1, vals; Declaración romántica, número 2, habanera; El sí de la doncella, número 3, polka; entrevistada amorosa, número 4, mazurka; ¿Celos?..., número 5, schotis; Idealidad, número 6, jota, por L. Rals. pseud. de D. Reveriano Soutullo Otero.  
Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 3 págs. los números 1, 2, 4 y 5; 4 el 3; 2 el 6 y port. (25.258.)
- 40.695.—Fuistite á la romería. Canción asturiana, por D. Francisco Esteban Ortega Fernández, de la letra y música.  
Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Fol. con 3 págs. y port. (25.259.)
- 40.696.—Clavellinas. Album de bailes. Número 1, vals; número 2, mazurka; número 3, polka; número 4, habanera; número 5, La Montañesa, jota, por D. Lucio Lázaro López.  
Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Fol. con 2 páginas cada número y portada. (25.260.)
- 40.697.—El tendero. Polka humorística de apertura, por D. Aurelio González y Rodríguez.  
Madrid. Faustino Fuentes. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (25.261.)
- 40.698.—Tonadillas y canciones. Tapiz goyesco, tonadilla. La rosa de mis labios, canción. La niña discreta, tonadilla, por D. Aurelio González y Rodríguez, de la música, y D. Adolfo Cuenca y López, de la letra.  
Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Fol. con 5, 2 y 6 págs., respectivamente, y portada. (25.262.)
- 40.699.—Antonio Carpio. Pasodoble torero, por D. Eugenio Ubeda Plasencia.  
Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Fol. con 5 págs. y port. (25.263.)
- 40.700.—Coplas de amores. Canción española. Letra de Manuel Machado. Música de D. Domingo Julio Gómez García, con el sound de Julio Gómez.  
Madrid. Faustino Fuentes. 1916.—Fol. con 4 págs. y port. (25.264.)
- 40.701.—Teatro Moral. Un pelma de órdago. Disparate cómico en un acto y en prosa, por D. Antonio Juan Onieva Santamaría.  
Madrid. Imp. de José Fernández Arias. Sin a. (1915).—8.º con 27 págs. y una de nota. (25.265.)
- 40.702.—Añoranza, para canto y piano. Letra y música de D. Juan Bautista Girona y Margalejo.  
Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1916. Fol. con 3 hojas. (8.501.)
- 40.703.—Análisis gramatical, por don José Ramón Palmi Pérez.  
Valencia. Imp. de Vicente Ferrandis. 1915.—4.º con 114 págs. y 2 de ind. y erratas. (1.307.)
- 40.704.—Zhinta. Zarzuela cómica en un acto y tres cuadros, original de D. Fiacro Irayzoz y Espinal y D. Ulpiano Irayzoz é Izaguirre. Música del maestro Fernando Nougués.  
Ejemplar manuscrito.—8.º con 22 hojas. (25.268.)
- 40.705.—De Primavera. Canción original de D. Antonio González Hernández y Joaquín Pascual Siboris, de la letra y música.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.269.)
- 40.706.—El Carcelero. Canción española, original de D. Antonio González Hernández, de la letra y música.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.270.)
- 40.707.—Tres bailables. Número 1, pasodoble D. Pedro; número 2, mazurka Adelita; número 3, vals Luisito, por don Pedro Sancho Nandín.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (25.271.)
- 40.708.—Tres bailables. Número 1, polka Rufina; número 2, schotis El Soldadito; número 3, habanera Emilia, por don Pedro Sancho Nandín.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (25.272.)
- 40.709.—Tres bailables. Número 1, vals Saturnino; número 2, vals Reyertito; número 3, pasodoble Bermejo, por D. Pedro Sancho Nandín.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (25.273.)
- 40.710.—Tres bailables. Número 1, mazurka Milagros; número 2, schotis Alfredo; número 3, habanera Mi nena, por D. Pedro Sancho Nandín.  
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (25.274.)
- 40.711.—Reproducción del canario. Tratado práctico sobre la cría de este pájaro, seguido del estudio de su higiene, enfermedades y su método curativo, por D. Ramón de Fonseca y Palma.  
Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1915.—4.º men. con 29-266 páginas. (25.275.)
- 40.712.—Un kilo de versos, por D. Luis Fernández Valdés (Ludi).  
Gijón. «Artes Gráficas». 1915.—8.º con 201 págs. y 2 de ind. (266.)
- 40.713.—Homenaje á Cervantes. La víspera del centenario (diálogo estudiantil), por D. Manuel Arévalo Muñoz.

Cuenca. Imp. de C. León. 1916.—8.º con 25 págs. (5.)

40.714.—Nada sucede acaso, novela, por D.ª Micaela de Peñaranda y Lima. Barcelona. Imp. de la Librería Religiosa. 1915.—8.º con 163 págs. (8.562.)

40.715.—¡Así es el mandol, novena, por D.ª Micaela de Peñaranda y Lima. Barcelona. Imp. de la Librería Religiosa. 1915.—8.º con 220 págs. (8.503.)

40.716.—Mudar de opinión, novela, por D.ª Micaela de Peñaranda y Lima. Barcelona. Imp. de la Librería Religiosa. 1915.—8.º con 170 págs. (8.504.)

40.717.—Viva Aragón, jota para canto y piano, letra de Mateo Blanch, música de D. Manuel Borguño y Plá. Barcelona. Atesio Boillau. 1916.—Fol. con 3 págs. y port. (25.76.)

40.718.—Apuntes acerca de la historia de la villa y comarca de Sarria (Galicia), ensayo histórico, por D. Diego Pazos y García. Madrid. Est. tip. de Jaime Ratés. 1916. 4.º con 130 págs. (25.277.)

40.719.—Mapa sociológico de la zona de influencia española en el Norte de Marruecos, por D. Antonio Martínez Pajares. Madrid. Lit. J. Méndez. 1916.—Una hoja de un metro por 0,70 metros. (25.278.)

40.720.—Selfeos auxiliares manuscritos, Ejercicios prácticos y progresivos de entonación y medida correspondientes al primero y segundo curso de música, vigentes en las Escuelas Normales; cuaderno primero, por S. Strébell, seud. de D. Carlos Schumann Hardy. Santander. Lit. de P. Requivila. 1915. Fol. con 8 hojas sin numerar. (172.)

40.721.—Ética especial, por D. Prudencio J. Conde. Badajoz. Tip. de Uceda Hermanos. 1916. 4.º con vii-358 págs. (151.)

40.722.—Manual del patrón de pesca, por D. Benigno Rodríguez Santamaría. Madrid. Imprenta del Ministerio de Marina. 1916.—4.º con 224 págs. y láms. (25.279.)

40.723.—Método práctico para la resolución numérica completa de las ecuaciones algebraicas ó trascendentales, por M. E. Carvalho, traducido por D. Ernesto de Cañedo-Argüelles y Quintana. Vitoria. Est. tip. de Domingo Sar. 1915. 8.º con 43 págs. y 2 de índ. (25.280.)

40.724.—La torre del oro, baile flamenco, por D. Vicente Gallego Colom. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (1.308.)

40.725.—El seguro sobre la vida y su propagación, apuntes de un profesional (Rafael Solé Fernández-Cuellar). Valladolid. Tip. O. Lezano. 1916.—8.º con 42 págs. y 2 de índ. (334.)

40.726.—Manual de Patología general; tomo primero, Etiología general, Patología de la nutrición, Patología de la economía térmica, Patología de las glándulas vasculares-sanguíneas, Patología de la sangre, por Roberto Novoa Santos. Santiago. Tip. de «El Eco de Santiago». 1916.—4.º may. con vii-457 págs. (208.)

40.727.—So atontao, couplet, por don José Soriano López, de la letra, y D. Modesto Romero Martínez, de la música. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (25.281.)

40.728.—Cosas de Mimi y Nina, entre-més de D. José Vázquez; música de don José Miñana del Toro y D. Juan Gallástegi y Muñoz. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (25.282.)

40.729.—La patria de Cervantes, revista en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de Manuel Fer-

nández de la Puente, música de D. Luis Foglietti Alberola. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 32 hojas (25.283.)

40.730.—Morvan las colas.—Entremés en verso de costumbres madrileñas, original de D. José y D. Angel Berto Guerra. Música del maestro Gregorio Estoban Mateos. Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 17 págs. y 2 de couplets (25.284.)

40.731.—El cautiverio.—Baile moro, original de D. Antonio González Hernández y D. Joaquín Pascual Sibori. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.285.)

40.732.—La fiesta de las muñecas.—Two-Step para piano, por D. Alejandro García Brustenga. Valencia.—Salvador Martínez. 1916.—Fol. con 4 págs. y portada. (1.309.)

40.733.—El cura, según Cervantes.—Estudio crítico del cura Pero Pérez y del clérigo Sansón Carrasco, personajes del «Quijote», por D. Luis Minér y Olasagasti. Vitoria. Imp. y Lib. del Montepío Diocesano. 1916.—8.º con x-416 págs., 6 de índico y colofón. (194.)

40.734.—El húngaro.—Pasacalle humorístico. (Recuerdo de carnaval), por don Antonio Llubes Añes. Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1916.—Fol. con 3 páginas. (8.505.)

40.735.—Ejercicios de Gramática castellana.—Método teórico-práctico, por don Emilio Alemany Bolafer. Gijón. Imp. y Lib. de Lino V. Sargenis. 1915.—4.º con 138 páginas. (268.)

40.736.—Besando.—Letra y música de D. Alfonso Vidal y Garriga. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (8.507.)

40.737.—¡Carmela, Carmela!—Canción. Letra y música de D. Alfonso Vidal y Garriga. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (8.508.)

40.738.—En el Japón.—Canción.—Letra de S. Victori, seud. de D. Alejandro Serrano y Victori. Música de D. Alfonso Vidal y Garriga. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (8.509.)

40.739.—La gentil Cocó.—Canción.—Letra de S. Victori, seud. de D. Alejandro Serrano y Victori. Música de D. Alfonso Vidal y Garriga. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (8.510.)

40.740.—Entre cañaverales.—Habenera. Letra de S. Victori, seud. de D. Alejandro Serrano y Victori. Música de don Alfonso Vidal y Garriga. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (8.511.)

40.741.—Novena en honor del ínclito mártir de Jeserista San Pancracio, por D. Enrique Casassas Cantó. Barcelona. Librería La Aurora. 1916.—8.º con 23 págs. (8.512.)

40.742.—Totó. (Cuentos cortos), por don Ulises Bidón y Villar. Sevilla. Imp. de J. L. Arévalo. 1916.—8.º con 212 págs. y 2 de índ. y colofón. (939.)

40.743.—El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha en imágenes, por don Jaime Pabissa y Laporta. Barcelona. La Nectipia. 1916.—8.º apaisado con 64 hojas (8.513.)

40.744.—El gallo de oro. Opereta en un acto. Letra de D. Leopoldo López de Saa y F. Moya. Música por D. Pedro Badía y Ribalta. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (25.286.)

40.745.—Las volatineras. Zarzuela en un acto de D. Ricardo Monasterio y don Joaquín Mariño. Música por D. José Lucio Madia-Villa, D. Ricardo Cardo Boroná Gerardo y D. Darío Andrés de Pedro. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (25.287.)

40.746.—Tres eran tres...—Juguete graciosísimo en un acto y en prosa, original de José Carmena Santos, seud. de D. Bruno del Amor y del Amo. Madrid. Imp. de J. Fernández Arias. Sin a. (1916).—8.º men. con 29 páginas. (25.288.)

40.747.—Al margen de una obra interesante. Rodríguez Marín, documentador cervantino, por D. Aureliano Baig Bafios. Madrid. Imp. y Casa editorial de Bailly Baillière. 1916.—4.º con 75 págs. y 2 de índ. y colofón. (25.289.)

40.748.—La atmósfera, la tierra y la planta en los cultivos de secano, por el General Casanova. (Excmo. Sr. D. José María de Casanova y Palomino.) Madrid. Imp. de Gabriel López del Horno. 1916.—4.º con 262 págs. una de errat. y láms. (25.290.)

40.749.—El capricho de las damas. Vodevil en tres actos, de Blasco, Asensio Más y Cadenas. Música, de D. Luis Foglietti Alberola. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 34 hojas. (25.291.)

40.750.—Monografía geográfica. Un detalle de la Orografía española. Peñalabra, por D.ª Amelia del Pozo Escobedo. Oviedo. Imp. La Carpeta. 1915.—8.º men. con 57 págs. (269.)

40.751.—Legislación mercantil universal, ó Tratado didáctico de Derecho mercantil, seguido de la legislación mercantil española vigente y su comparación con la extranjera, por D. Ramón Pérez Requeijo. Santander. Tip. La Atalaya. 1915.—4.º mayor con xviii-956 págs. (173.)

40.752.—Una vida ejemplar, ó sea la vida de Ginés de Pasamonte, que fué pícaro y ladrón y bogó en galeras, por don Diego San José y de la Torre. Madrid. Imp. de V. Rico. 1916.—8.º men. con 174 págs. (25.292.)

40.753.—El primer acto de la tragedia de los siglos. Ligero estudio crítico de la guerra europea vista desde España, por el Marqués de Morella (D. Luis Montesino y Espartero). Bilbao. Jesús Alvarez, imp. 1916.—8.º con viii-304-xciii de apénd. y 3 de índ. y errat. (25.293.)

40.754.—Yo soy la gaucha. Tango argentino, por D. Juan Costa Casals. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (8.514.)

40.755.—La campana, El matrimonio, La mozuca, por D. Juan Costa Casals. Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (8.515.)

40.756.—Jurisdicción militar. Los Consejos de guerra. Guía para el buen funcionamiento de estos Tribunales, por don José María Jalón y Palenzuela. Burgos. Imp. J. Sáiz y Compañía. 1916. 4.º con vii-5 sin numerar, 246 págs. y una de errat. (1.310.)

40.757.—Procedimientos infalibles para casarse con una mujer rica, por J. O. de Monselet, seud. de D. Joaquín Buigas Garriga. Barcelona. Imp. Moderna. 1916.—8.º con 79 págs. (8.516.)

40.758.—El Francés del aspirante, por Etre, seud. de D. Eduardo Suárez Roselló. Valladolid. Tip. Colegio de Santiago. 1916.—8.º con 98 págs. y un cuadro. (335.)

40.759.—Jotas Trevijano, por D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.294.)

40.760.—Apuntes de funciones periódicas, sinusoidales ó armónicas, por D. Antonio Montenegro é Irisarri.

Madrid. Imp. de Cándido Alonso y C.ª 1916.—8.º may. con 59 págs. (25.295.)

40.761.—Generadores y electromotores de corriente continua. Resumen de las lecciones dadas en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, por D. José Mestres Borrell.

Barcelona. Lit. de José Mora. 1915.—4.º con 155 págs. (8.517.)

40.762.—Generadores y electromotores de corriente alterna. Resumen de las lecciones dadas en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, por el Profesor de la asignatura D. José Mestres Borrell.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. 1916. 4.º con 124 págs. (8.518.)

40.763.—Gitaniya de Graná. Farruca. ¡Ay un gitano! Zambra. La Tempranica. Canción pasacalle, por D. Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 4 hojas. (25.296.)

40.764.—Benavente. Paso doble. Elena. Mazurka. Arte taurino. Paso doble. Obras números 5, 6 y 7, por D. Florentino Jiménez Gil.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (25.297.)

40.765.—Asuntos económicos. Política hidráulica. Algunos datos que tratan sobre el medio de aumentar los riegos en España, por D. Antonio Cobos Liso.

Madrid. Sin imp. (Hernández y García). 1916.—8.º men. con 17 págs. (25.299.)

40.766.—Biblioteca del Veterinario moderno. Resumen de Bacteriología general (bacterias, inmunidad, técnica bacteriológica), para prácticos y estudiantes, por D. Cayetano López y López.

Madrid. Imp. Hispano-Alemana. 1915. 8.º con xv-534 págs. y una de erratas y láms. (25.300.)

47.767.—Album Conchita la Trianera. Cuaderno número 29. Colección de canciones originales, con música de Rafael Gómez Martínez y Agustín Bódalo.—La fladora.—De Santander á Pravia.—La menegilda, por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Un cuad. en 8.º con 8 págs. (25.301.)

40.768.—Album Conchita la Trianera. Cuaderno número 30. Colección de canciones originales, con música de Angel y Rafael Gómez Martínez.—Wenceslao.—Mis pensamientos.—Así me gusta á mí, por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Un cuad. en 8.º con 9 págs. (25.302.)

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

**AGUAS**

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente y recurso

de la Electricista Toledana, contra providencia del Gobernador, concediendo al Ayuntamiento de Toledo la ampliación de un aprovechamiento de aguas en el río Tajo, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«En sesión celebrada en 20 de Junio de 1916, se dió cuenta del expediente y recurso de la Electricista Toledana contra la providencia del Gobernador concediendo una ampliación de un aprovechamiento de agua sobre el Tajo al Ayuntamiento de Toledo; asunto remitido á informe del Consejo por Orden de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 26 de Mayo de 1916.

En 5 de Agosto de 1915, solicitó el Ayuntamiento de Toledo ampliar hasta 7.000 litros por segundo, el aprovechamiento de 4.148 litros por segundo que venía utilizando hace más de veinte años. Para esto proponía modificar el canal canal de desagüe de la actual instalación.

Tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, le fué concedida la autorización solicitada por el Gobernador de Toledo, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas, publicándose en el *Boletín Oficial* de 6 de Marzo de 1916.

El Gerente de la Sociedad Electricista Toledana, en 6 de Abril de 1916 recurre enalzada ante el Ministro de Fomento, pidiendo sea revocada la resolución del Gobernador, porque dice que aitero el estado posesorio de las aguas del río, cosa que según ella no puede hacer la Administración, y porque el ensanche del canal de desagüe se ha de efectuar en terrenos que no son de dominio público, y no puede decretarse la imposición de servidumbre de acueducto, por no haberse solicitado.

Que este ensanche perjudicaría los derechos de la Electricista y perturbaría el actual estado posesorio que en el régimen de las aguas viene desde inmemorial disfrutándose.

El Gobernador informa que al ejecutar las obras el Ayuntamiento puede adquirir el derecho á ocupar el terreno necesario para reafirmar el canal de desagüe, y si no consiguiera esto, puede en todo caso solicitar la servidumbre de acueducto para su canal de desagüe.

Propone, por lo tanto, que sea desestimado el recurso, puesto que la ampliación del caudal concedido se ha hecho con arreglo á las facultades que tiene la Administración para conceder el uso de aguas públicas no utilizadas, dejando á salvo todos los derechos del aprovechamiento que disfruta la Electricista Toledana.

El Negociado de Aguas, en nota de 25 de Mayo último, informa de acuerdo con el Gobernador en cuanto se refiere á desestimar el recurso de la Electricista Toledana; pero como al conceder el aumento hasta 7.000 litros se dice que únicamente cuando el caudal lo permita, es evidente que con este aprovechamiento queda rebasado el caudal del río en estiaje, y en este caso no tiene competencia el Gobernador para otorgar la concesión, proponiendo al propio tiempo que pase el expediente á informe de este Consejo.

El Consejo está de acuerdo en absoluta

con los informes del Gobernador y del Negociado de Aguas en cuanto á que procede desestimar el recurso entablado por la Electricista Toledana, cuyos derechos quedan perfectamente garantidos, no pudiendo en modo alguno sostenerse que la Administración no pueda conceder aguas libres, bien para ampliar una concesión, bien para obras nuevas.

Tampoco ha demostrado que los terrenos que haya de ocuparse para ensanchar el canal sean suyos; pero en todo caso podrá sobre ellas establecerse la servidumbre de acueducto, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Respecto á la competencia del Gobernador para hacer la concesión parece fundado el criterio del Negociado de Aguas que la niega, pues aun cuando no consta cuál es el volúmen concedido á la Electricista Toledana, el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto presentado por el Ayuntamiento da por hecho que son compatibles los aprovechamientos de esta Sociedad y el actual del Ayuntamiento de 4.148 litros por segundo, pero que en estiaje podrá no haber agua bastante para que se pueda disponer de los 7.000 litros, y por eso dice que se concede hasta esa cantidad cuando los lleve el río, después de respetar los derechos de la Electricista Toledana.

Con la ampliación solicitada viene por lo tanto á concederse todo el caudal del Tajo en estiaje, y, por lo tanto, según la jurisprudencia admitida, no tiene competencia el Gobernador para concederla, por lo cual, procede anularla; pero como el expediente está bien tramitado, subsanando este defecto puede concederse la autorización por el Ministro de Fomento.

Por todo lo expuesto, el Consejo, unánime, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª Procede desestimar el recurso presentado por la Sociedad anónima Electricista Toledana, contra la concesión otorgada por el Gobernador civil, concediendo ampliación de un aprovechamiento de agua en el río Tajo al Ayuntamiento de Toledo.

2.ª Procede anular la concesión del Gobernador civil de Toledo á que se refiere la conclusión anterior como dictada con incompetencia.

3.ª Procede otorgar la concesión por el Ministro de Fomento con las mismas condiciones impuestas por el Gobernador civil de Toledo y publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 6 de Marzo de 1916 »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Toledo las condiciones indicadas y presentado la póliza, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Toledo.